

EDICTO

3029

Yo, Jesús Jiménez Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Haro, Hago constar:

Que en mi Notaría, y a instancia del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, se tramita, conforme al art. 70 y concordantes del Reglamento Hipotecario, un acta para la inscripción por prescripción adquisitiva del siguiente aprovechamiento de aguas públicas:

Llamado "San Cebrin" que utiliza las aguas procedentes de cuatro manantiales, que se describen en el acta y que están situados fuera de los límites de la finca que los aprovecha, o finca "La Estrella" propiedad de la entidad requirente. Los cuatro manantiales confluyen en una arqueta principal que recoge las aguas, y las conduce bajo la Autopista Bilbao-Zaragoza. Se utiliza en aprovechamiento para riego y otros usos.

En el acta de requerimiento, se describe con detalle las instalaciones y conducciones de dicho aprovechamiento que la entidad requirente posee pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fé desde hace más de cuarenta años, uniendo su posesión a la de los causantes anteriores propietarios de la finca "La Estrella" desde el Siglo XV, cuando el aprovechamiento fue construido o abierto por los Monjes Jerónimos.

Y que a efectos de lo establecido en las reglas cuarta y quinta del citado artículo 70 del Reglamento Hipotecario, redacto este edicto para su publicación a través del Boletín Oficial de La Rioja.

En la Ciudad de Haro, a 14 de septiembre de 1984.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO INDUSTRIAL

2364

I. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de Ingeniero Industrial, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo Técnicos Técnico Titulado Superior, nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 5,0 pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Al titular de la misma, incumbirá el desempeño del cometido propio de la profesión, y las funciones que se le asignen por la Corporación Municipal, en la Unidad Técnica a la que se le adscriba.

II. Condiciones de los aspirantes

De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 33 del texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, para ser admitido a las pruebas los aspirantes, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de 13 años, sin haber cumplido los 55.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con dos servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Título de Ingeniero Industrial Superior o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, en cada caso.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de la función.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

III. Incompatibilidades del Cargo

Además de las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 20/82 de 9 de Junio, de incompatibilidades en el Sector Público, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha Ley, el cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Igualmente se considerará incompatible con la elaboración de cualquier clase de proyecto, prestaciones de servicios por sí o mediante personal, interpuesta a empresas particulares, dentro de la jurisdicción del Ayuntamiento.

En cuanto a los trabajos que en razón de su titulación, acepte fuera del término municipal, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Alcaldía, a efectos de la autorización de los mismos la cual podrá ser denegada por resolución razonada, fundada en motivos de interés público. Si esta resolución no se dictase en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entenderá tácitamente concedida la autorización.

IV. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de La Rioja, en el que, con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria y sus Bases.

Los sucesivos anuncios, referentes a esta convocatoria, solamente se harán públicos en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos de la Casa Consistorial, dando cumplimiento al Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido al examen, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliere los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta, en el plazo de diez días con apercibimiento de que si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

V. Composición del Tribunal

El Tribunal, estará constituido:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.